

**PONENCIA III-EXPEDIENTE:969/2023**

**APELACION**

**Sesión 12da**

**VOTO CONCURRENTE**

Respetuosamente formulo voto concurrente, dado que, si bien comparto el sentido de la sentencia en cuanto a declarar la nulidad de los créditos fiscales controvertidos por el transcurso del tiempo; lo cierto es que considero que no se surte la figura jurídica de la prescripción, ya que no existe una determinación fiscal que torne exigibles dichos créditos, sino en todo caso, lo que se actualiza es la caducidad de las facultades de comprobación de la autoridad.



**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."